Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 24 de Marzo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1027

EXPOSICIÓN PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y AGRÍCOLA

Muy grato es á este Gobierno el patriótico propósito de que en los días de la próxima feria de la Salud tenga lugar una Exposición de Industria y Agrícola de esta provincia, y dispuesto se halla á contribuir á su realización por cuantos medios particular y oficialmente estén á su alcance; porque entiende primordial deber de todos el cooperar sin desalientos y de modo constante y resuelto, según las propias fuerzas, al engrandecimiento de esta hermosa región cordobesa. Así lo patentizan con hechos las Corporaciones de carácter provincial y local de esta ciudad, que se aprestan á la ejecución del pensamiento, adoptando acuerdos para contribuir con sus recursos; mas siendo indispensable acrecerlos, de la cultura de los pueblos de esta provincia son de esperar los necesarios, bien penetrados de que así laboran por su adelanto y bienandanza. Hay, pues, que confiar en que tan utilitaria como levantada corriente de opinión hallará entusiástica acogida en los Ayuntamientos que, como entidades encarnadas en la voluntad de sus administrados, satisfarán cumplidamente esta necesidad sentida. Para ello, no ha de ser bastante el contribuir con los donativos pecunarios que el estado del erario municipal permita; es indispensable que, secundando las acertadas gestiones de la Junta ejecutiva de la Exposición, promuevan y faciliten la concurrencia de los industriales, agricultores y ganaderos.

Encarecer la importancia y trascendencia de esta Exposición sería labor inútil con quienes tienen perfecta conciencia de cuanto ella significa; así que con la esperanza de que ha de ser un éxito, el mayor empeño en él avalorará más y más sus provechosos resultados y los debidos prestigios de la provincia toda.

Córdoba 25 de Marzo de 1903.—El Gobernador, José Diaz de la Pedraja.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.° del Real decreto de 2 de Enero de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Manuel Allendesalazar*.

REGLAMENTO

para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

CAPITULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.° Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril.

Art. 2.° Podrán concurrir á ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la industria, sólo serán admitidas las obras de españoles ó *extranjeros residentes en España*.

Art. 3.° En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos. —Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de toda clases —Estudios de restauraciones.—Modelos de arquitectura.

Sección de Artes decorativas y aplicadas á la Industria.

La Exposición constará de las siguientes secciones y grupos:

Sección 1.ª *Elementos para la enseñanza del Arte*:

Modelos originales para la enseñanza del Arte.

Publicaciones especiales sobre la materia.

Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.

Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilien á conocer su historia.

Sección 2.ª *Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria.*

Decoraciones murales.--Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal etc.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación de telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encuadernaciones.

Sección 3.ª *Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria.*

Estatuaria decorativa é imaginaria.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Gliptica.

Sección 4.ª *Metalistería.*

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección 5.ª *Cerámica, vidriería y mosaico.*

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.— Vidrieras.—Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

Ministerio de Cultura 2024

CAPITULO II.

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.° La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.° La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.° La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde.)

Art. 7.° Los expositores podràn presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.° Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquéllos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean Académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.° Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vijilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo 4.°, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

1.° Nombre y apellido del autor.

2.° Lugar de su nacimiento.

3.° Señas de su domicilio.

4.° Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.

5.° Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.° Dimensiones de la obra.

7.° Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.° Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.

2.° Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.° Las fotografías.

4.° Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPITULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de San Fernando, ó haber obtenido en Exposiciones nacionales de Bellas Artes Medalla de honor ó de primera ò segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará el acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezarà la votación para la elección de Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores à quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.°

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Asi los electores de provincias, como los del extranjero, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«EXPOSICION DE BELLAS ARTES.

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego,

«Candidatura de D..... para la Sección de....»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once, para la Sección de Pintura; ocho, para la de Escultura; ocho, para la de Arquitectura, y ocho para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completase el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los indivíduos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás, en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno, y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISION DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión, terminará á los cuatro días siguiente al de la constitución del Jurado.

CAPITULO V

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la *mayoría absoluta* de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos Medallas de igual clase sólo tendrán opción á una de clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán en una Medalla de honor, Medalla de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las Medallas de honor y de primera clase serán de oro; las de segunda serán de plata, y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la Medalla de honor, no excederá de cuatro primeras Medallas, 11 segundas y 22 terceras para la Pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la Escultura y Grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más Medallas que las expresadas en este reglamento, ni solicitar que se amplíe el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las Medallas que estime conveniente.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición se reunirán las Secciones única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder á discusión, y otorgándolos todos en un sólo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada. En seguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate, se tendrá en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Ministerio de Cultura 2024

Art. 44. La Medalla de honor, con que se premia, no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido Medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de tarjeta de expositor.

4.ª La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá sea adjudicada la Medalla, sino á aquel que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores, tendrán también derecho á votar la Medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera Medalla, abonando por cada una 5.000 pesetas. Se exceptuarán las de arte decorativo por no existir Museo de esta especialidad donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposición, se darán premios en metálico á los artistas que consigan segunda ó tercera Medalla, pero conservando la propiedad de sus obras consistentes en 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan la primera Medalla, equiparándolos al efecto á los de segunda, y con preferencia á éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, tomando por base el número de Medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuran con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la Medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes oportunamente un proyecto de ley solicitando crédito, que no será menor de 20.000 pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación quese obtenga por entradas en la Exposición, se aplicará por este Ministerio á satisfacer en parte los gastos que el certamen origine.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este reglamento.

Instrucciones referentes á la Sección de Artes decorativas aplicadas á la Industria

Deberán ser admitidos:

1.º Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutadas en edificios de los cuales forman ya parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.

También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

2.º Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

3.º Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etcétera, siempre que respondan á un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposición:

1.º Las obras de arte que no respondán esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

2.º Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avalore.

3.º Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

4.º Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquellas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos.

El Jurado se comprondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reunan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrá tres Medallas de primera clase, seis de segunda y 15 de tercera.

Habrá además premios de cooperación:

1.º A las casas productoras.

2.º Para las obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente á los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—Aprobado por S. M.—*Manuel Allendesalazar*.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 1005

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Febrero del corriente año.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Heredia, Cruz, Pérez Mora y Mesa.

Acuerdos:

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 5 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó, y fué aprobado por unanimidad, el estado de la distribución de fondos del presente mes.

Se pasó á informe de la Comisión de Consumos la cuenta rendida por el señor Administrador del impuesto de los ingresos y gastos hábidos en la oficina de su cargo durante el mes de Enero próximo pasado.

Se acordó facilitar un libro al señor Juez municipal para la sección de nacimientos del Registro civil.

Se acordó eliminar de la lista de vecinos de este término á D. Antonio López Román, que ha sido declarado vecino de Carcabuey, según manifiesta el Alcalde de dicho pueblo.

Se aprobó una transposición de agua solicitada por doña María del Carmen Valdelvira, así como también la cesión que dicha señora hace de dos centilitros de dicho líquido á su señor hermano D. Antonio.

Se presentó el proyecto de Reglamento del nuevo cementerio, acordándose quedase sobre la mesa hasta la sesión próxima para que los señores Concejales pudieran examinarlo con todo detenimiento.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Arjona, Heredia, Cruz, Pérez Mora, Mesa Lucena, Salas, Muriel, Bonilla y Mesa Zarza.

Acuerdos:

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 12 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

En vista de un oficio de la Administración de Contribuciones de la provincia, fecha 9 del corriente, se aprobó el nuevo pliego de condiciones para la segunda subasta del impuesto de consumos, y se designó á los Concejales señores Cruz y Pérez Mora para que asistan al expresado acto, que ha de tener lugar de doce á una de la tarde del día que haga diez, después de publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL.

El Ayuntamiento quedó enterado de la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, fecha 9 del corriente, acordando por unanimidad, como recurso último para poder cubrir el encabezamiento de consumos, repartir la 3.ª parte del cupo señalado á esta población para el corriente año de 1903.

Visto el informe de la Comisión del ramo, se aprobó por unanimidad la cuenta de Consumos, respectiva al mes de Enero próximo pasado.

Se acordó por unanimidad designar á los facultativos titulares D. José Mariscal y D. José Soca para que practiquen el reconocimiento de los mozos, padres y hermanos del actual reemplazo y revisiones; al sargento de la reserva Martín López para que verifique la talla de los primeros; al capitán de infantería D. Agustín Luque para que presencie dicha operación, y á los reclutas Joaquín García Torres, Angel Gil de Arana, Juan Sánchez Martínez, Fernando Montoya Tejada, Juan Sánchez París y Juan Sabariego Ruiz para que, por parte del Ayuntamiento, declaren como testigos en los expedientes de pobreza que se instruyan.

Se aprobó por unanimidad el Reglamento del nuevo cementerio municipal de esta ciudad.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Mesa Lucena, Pérez Mora, Cruz, Blanco, Arjona, Heredia, Salas, Muriel y Bonilla.

Acuerdos:

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 de la vigente Ley Municipal, se procedió al sorteo de los contribuyentes asociados que, en unión del Ayuntamiento, han de componer la Junta Municipal, resultando elegidos los señores Real, Fernández Tejeiro, Cejalbo, García Viniegras, Poblaciones (don Antonio), Blanco Padilla, Mazuelo Serrano, Alguacil, Mazuelo (don Domingo), Ortiz Prieto, Peña (don Andrés), López Relaño, Ortiz (don Manuel), Bergillos Romero, Peña (don Luis), Navas Muñoz, Viñas (don José), Blanco Carrera y Ruiz Romero (don Rafael.)

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Arjona, Heredia, Cruz, Muriel, Pérez Mora y Salas.

Acuerdos:

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior y la de la extraordinaria del 19, ratificándose sus acuerdos.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 19 no pudo tener

Ministerio de Cultura 2024

efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Habiéndose fracturado una pierna el guarda de campo Joaquín López Viñas, hallándose en el desempeño de las funciones propias de su cargo, se acordó por unanimidad indemnizarle en la forma que señala el número 1.°, artículo 4.° de la ley de 30 de Enero de 1900.

Se designaron los locales en que han de constituirse las mesas en la próxima elección de Diputados provinciales.

Se pasó á informe de la comisión de Policía urbana y ornato una instancia de Josefa Flores Cruz, en la que pide se le ceda por el Ayuntamiento un rincón que hace la calle junto á la casa de su propiedad número 40 de la calle del Rio.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Mesa Lucena, Pérez Mora y Cruz.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 26 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del mes de Marzo próximo.

También se presentó y fué aprobado por unanimidad el extracto de sesiones correspondientes al mes de Enero último.

La Corporación quedó enterada de que la nueva subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumo, celebrada en la mañana de hoy, había resultado desierta, y considerando cumplido lo ordenado por la Administración de Contribuciones de la provincia en su oficio de 9 del corriente, declaró que desde luego se tiene por establecida la administración municipal durante el corriente año, en armonía con lo acordado por la Junta de Asociados con fecha 13 de Agosto próximo pasado.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Cruz, Pérez Mora, Mesa Lucena, García Viniegra, Mazuelo Serrano, Ortiz Prieto, Cejalvo, Ruiz Romero y Fernández Tejeiro.

Acuerdos:

El objeto de esta sesión fué constituir la Junta municipal que ha de funcionar durante el corriente año, constitución que se llevó á cabo á pesar de no haber concurrido mayoría por celebrarse la reunión en segunda convocatoria.

El extracto de sesiones que antece de ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 14 de Marzo de 1903.

Cabra 18 de Marzo de 1903.—Joaquín Mora, Secretario.—V.° B.°: El Alcalde, Mármol.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1021

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante los meses de Octubre y Noviembre de 1902.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta anterior, se acordó:

Prestarle aprobación á la cuenta que suscribe el farmacéutico D. Fernando Ortega Caballero, de las medicinas que ha facilitado de su farmacia para los enfermos pobres de esta villa, durante el tercer trimestre del año actual, importante 69 pesetas, disponiendo que sean abonadas del presupuesto actual.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

No gravar con tanto por ciento alguno el impuesto sobre carruajes de lujo, disponiendo que por el señor Alcalde se fijen edictos en los sitios de costumbre de esta localidad, haciendo saber la obligación que tienen los dueños de tales vehículos de presentar en esta Alcaldía la relación que previene el Reglamento en su art. 19.

Fueron presentadas las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1901, que ya han sido censuradas por el señor Regidor Síndico, que dispuso que pasen las mismas á informe de la comisión de Hacienda.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó:

Prestar aprobación al dictámen emitido por la comisión de Hacienda en las cuentas municipales del presupuesto de 1901, fijando el cargo en 28.073'96 pesetas y la data en 27.776 pesetas 10 céntimos, y la existencia para el año de 1902 en 297'86 pesetas, disponiendo que pasen dichas cuentas á la Junta municipal á los efectos de la ley, exponiéndose antes al público por término de quince días, acompañadas de los documentos justificativos.

Mes de Noviembre

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Nombrar una comisión compuesta de los señores Concejales D. Manuel Morales Hornero, D. Julián Urbano García y D. Vicente Priego y Priego, para que formulen las bases y condiciones bajo las cuales se ha de intentar y llevar á efecto en pública licitación el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y el de licencias de ventas en las calles y vías públicas, para el próximo año de 1903.

Que se hagan las obras de reparación de ambos cementerios, recomposición de los empiedros de las calles de esta villa, como asimismo se construya en las Casas Consistoriales la torre para colocar el reloj, cuando pueda ser adquirido por el Municipio, quedando encargado de dichas obras D. Julián Urbano García, quién previa la cuenta que ha de presentar, serán abonados los gastos que se hagan del presupuesto actual.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarle aprobación al pliego de condiciones formulado por la comisión nombrada en la sesión anterior, para llevar á efecto el arriendo del arbitrio sobre licencias de venta en las calles y vías públicas, durante el próximo año de 1903, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 del presente mes.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta anterior, se acordó:

Prestarle aprobación á los repartimientos de contribución formados por la Junta pericial para el próximo año de 1903, disponiendo que con sus copias respectivas y listas cobratorias se remitan al Sr. Administrador de Contribuciones para su aprobación superior.

Fué admitida la renuncia que hace D. Práxedes Merino Urbano de peatón de la correspondencia de esta villa, y se nombró para dicho cargo á D. Juan José Oteros Priego, con el sueldo que tiene señalado en el presupuesto.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el tercer trimestre del corriente año, formados por el Secretario, disponiendo que original se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta anterior, se acordó.

Encargar á D. José Joaquín Roldán Porcuna de la recomposición de las bancas propias del Municipio y demás efectos mobiliarios, cuyos gastos serán abonados del presupuesto municipal.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarle aprobación á las cuentas que suscribe D. Julián Urbano García, como encargado de las obras acordadas en 2 del presente mes, del gasto hecho en la construcción de la torre para colocar un reloj en las Casas Consistoriales, y reparación de ambos cementerios, importante la primera 992 pesetas, y la segunda 606 pesetas 50 céntimos, disponiendo que dichas cantidades sean abonadas del presupuesto actual, uniéndose, al libramiento que se extienda, los comprobantes de las mismas.

Se prestó aprobación á la subasta celebrada el día 25 del presente mes, sobre licencias de venta en las calles y vías públicas, para el próximo año de 1903, quedando adjudicado definitivamente el remate á favor del único postor D. Francisco Merino Ramírez, por la cantidnd total de 600 pesetas, y se le admitió la garantía personal que propone de D. José M.ª Luque y Luqe.

Nueva Carteya 13 de Marzo de 1903—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 15 del presente mes.

Nueva Carteya 18 de Marzo de 1903.—El Secretario, Francisco Cubero.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024